

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE TRADUCCIONES

PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACION INTERNA-CIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE. Entrada en vigor 30 de julio de 1983.

ARTICULO 1 Empleo de los términos.....

ARTICULO 2 Inmunidades de INMARSAT relativas a jurisdicción y ejecución.....

ARTICULO 3 Inviolabilidad de los Archivos....

ARTICULO 4 Exención de Impuestos y Derechos Aduaneros....

ARTICULO 5 Fondos, dinero y valores....

ARTICULO 6 Comunicaciones y Publicaciones Oficiales....

ARTICULO 7 Miembros del Personal

ARTICULO 8 Director General....

ARTICULO 9 Representantes de las Partes....

ARTICULO 10 Representantes de los Signatarios....

ARTICULO 11 Expertos....

ARTICULO 12 Notificación de los Miembros del Personal y de los expertos....

ARTICULO 13 Renuncia....

ARTICULO 14 Colaboración con las personas....

ARTICULO 15 Observancia de las Leyes y Reglamentaciones....

ARTICULO 16 Medidas Precautorias....

ARTICULO 17 Solución de las controversias....

ARTICULO 18 Acuerdos complementarios....

ARTICULO 19 Firma, Ratificación y Adhesión....

ARTICULO 20 Entrada en vigencia y Duración del Protocolo....

ARTICULO 21 Entrada en vigencia y Duración para un Estado....

ARTICULO 22 Depositario....

ARTICULO 23 Textos Auténticos....

PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE.

LOS ESTADOS PARTES EN ESTE PROTOCOLO:

TENTENDO EN CONSIDERACION la Convención y el Convenio sobre operaciones de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (IMMARSAT) abiertos para la firma en Londres el 3 de septiembre de 1976 y, en particular, los Artículos 25 y 26 (4) de la Convención;

TENIENDO EN CUENTA que INMARSAT concluyó un Convenio sobre la sede con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 25 de febrero de 1980;

CONSIDERANDO que el propósito de este Protocolo es facilitar el cumplimiento de los fines de INMARSAT y garantizar la ejecución eficiente de sus funciones;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Empleo de los Términos.

Para los fines del presente Protocolo:

- a) "Convención" significa la Convención de la Organización Internacional sobre Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) incluyendo su Anexo, abierto para la firma en Londres el 3 de septiembre de 1976;
- b) "Convenio sobre Operaciones" significa el Convenio de Operaciones de la Organización Internacional sobre Telecomunicaciones por Satélite, incluyendo su Anexo, abierto para la firma en Londres el 3 de septiembre de 1976;
- c) "Parte de la Convención" significa un Estado para el cual la Convención está en vigencia;
- d) "Parte Sede" significa la Parte en la Convención en cuyo territorio INMARSAT ha establecido su sede;
- e) "Signatario" significa ya sea una Parte en el Protocolo o una entidad designada por una Parte en el Protocolo para la cual está en vigencia el "Convenio sobre Operaciones";
- f) "Parte en el Protocolo" significa un Estado para el cual el Protocolo está en vigencia;
- g) "Miembro del Personal" significa el Director General y cualquier persona empleada con dedicación exclusiva por INMARSAT y sujeta a sus normas para el personal;
- h) "Representantes" en el caso de Partes en el Protocolo, Parte Sede y signatarios, significa representantes ante INMARSAT y en cada caso significa jefes de delegaciones, suplentes y asesores;
- i) "Archivos" incluye todos los manuscritos, correspondencia, documentos, fotografías, películas, registros ópticos y magnéticos, registros de datos, representaciones gráficas y programas de computación, pertenecientes a o en poder de INMARSAT;
- j) "Actividades Oficiales" de INMARSAT significa actividades realizadas por la Organización en cumplimiento de sus fines según se definen en la Convención e incluye sus actividades administrativas;
- k) "Experto" significa una persona que no sea un miembro del personal, designada para llevar a cabo una tarea específica para o en nombre de INMARSAT y a su cargo;
- 1) "Sección espacial INMARSAT" significa los satélites y la localización, telemetría, comando, control, monitoreo y las instalaciones y equipos requeridos para apoyar la operación de dichos satélites pertenecientes o alquilados por INMARSAT;

- m) "Propiedad" significa cualquier cosa que pueda estar sujeta a un derecho de propiedad, incluyendo derechos contractuales.
- Artículo 2 Inmunidades de INMARSAT relativas a jurisdicción y ejecución.
- 1) Salvo que haya renunciado expresamente a su inmunidad en un caso particular, INMARSAT dentro del alcance de sus actividades oficiales, tendrá inmunidad relativa a jurisdicción, excepto con respecto a:
- a) sus actividades comerciales;
- b) una acción civil entablada por una tercera parte por daño motivado por un accidente ocasionado por un vehículo automotor u otro medio de transporte perteneciente a o conducido en nombre de INMARSAT, o con respecto a una infracción de tránsito que involucre dichos medios de transporte;
- c) el embargo de los salarios y emolumentos, inclusive derechos de pensión, adeudados por INMARSAT a un miembro o ex miembro del personal, en cumplimiento de la sentencia de un tribunal;
- d) una contrademanda relacionada directamente con procedimientos legales iniciados por INMARSAT.
- 2) No obstante el párrafo 1), las Partes en el Convenio, los Signatarios o personas que los representen o inicien demandas por alguno de ellos, no entablarán ninguna demanda contra INMARSAT durante el desempeño de las Partes en el Protocolo, que esté relacionada con los derechos y obligaciones existentes en virtud de la Convención o del Convenio de Operaciones.
- 3) a) La sección espacial INMARSAT, en cualquier lugar que esté y cualquiera que la tenga gozará de inmunidad para cualquier investigación, limitación, requisa, embargo, confiscación, expropiación, secuestro o ejecución, ya sea por acción ejecutiva, administrativa o judicial.
- b) Toda otra propiedad o capital de INMARSAT, en cualquier lugar que esté ubicado o cualquiera que lo tenga en posesión, gozará de la inmunidad establecida en el párrafo 3) a), excepto con respecto a:
- i) un embargo o ejecución para satisfacer la sentencia de un tribunal que se refiera a cualquier procedimiento que pudiera ser iniciado contra INMARSAT, en virtud del párrafo 1);
- ii) cualquier acción realizada de conformidad con la ley del Estado interesado que sea temporariamente necesaria con respecto a la prevención e investigación de accidentes que involucren vehículos automotores u otros medios de transporte que pertenezcan o sean conducidos en nombre de INMARSAT;

iii) expropiación para fines públicos de bienes raíces sujeta al pago inmediato de una indemnización justa, siempre que dicha expropiación no perjudique las funciones y operaciones de INMARSAT.

Artículo 3 - Inviolabilidad de los Archivos.

Los archivos de INMARSAT serán inviolables en cualquier lugar que estén ubicados y cualquiera sea quien los tenga en posesión.

Artículo 4 - Exención de Impuestos y Derechos Aduaneros.

- 1) Dentro del marco de sus actividades oficiales, INMARSAT y sus bienes e ingresos estarán exentos de todos los impuestos nacionales directos o de otro tipo no incorporados generalmente al precio de las mercaderías y servicios.
- 2) Si INMARSAT, dentro del marco de sus actividades oficiales, adquiere mercaderías o usa servicios de valor substancial, y si el precio de dichas mercaderías o servicios incluye impuestos o derechos aduaneros, las Partes en el Protocolo cuando sea posible, tomarán las medidas adecuadas para eximir de o reembolsar el monto de dichos impuestos o derechos aduaneros.
- 3) Dentro del marco de sus actividades oficiales, INMARSAT estará exento de derechos aduaneros, impuestos y cargas conexas respecto a la sección espacial INMARSAT y al equipo relacionado con el lanzamiento de satélites para uso de la sección espacial de INMARSAT.
- 4) Las mercaderías adquiridas por INMARSAT dentro del marco de sus actividades oficiales estarán exentas de todas las prohibiciones y limitaciones de importación o exportación.
- 5) No se acordará ninguna exención con respecto a impuestos y derechos aduaneros que representen cargas por servicios específicos prestados.
- 6) No se acordará ninguna exención con respecto a mercaderías adquiridas, o por servicios proporcionados a INMARSAT para beneficio personal de los miembros del personal.
- 7) Las mercaderías exceptuadas en virtud de este Artículo no serán transferidas, alquiladas o prestadas, permanente o temporariamente, ni vendidas, excepto de conformidad con las condiciones establecidas por la Parte en el Protocolo que otorgó la exención.

8) Los pagos de INMARSAT a Signatarios, en virtud del Convenio de Operaciones, estarán exentos de impuestos nacionales para cualquier Parte en el Protocolo, que no sea la Parte que ha designado el Signatario.

Artículo 5 - Fondos, dinero y valores.

INMARSAT podrá recibir y conservar cualquier tipo de fondos, dinero y valores y disponer de ellos libremente para cualquiera de sus actividades oficiales. Podrá tener cuentas en cualquier moneda en la medida en que lo requiera el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6 - Comunicaciones y Publicaciones Oficiales.

- 1) Con respecto a sus comunicaciones oficiales y a la transferencia de todos sus documentos, INMARSAT gozará en el territorio de cada Parte en el Protocolo del mismo tratamiento favorable que generalmente reciben las organizaciones intergubernamentales equivalentes en materia de prioridades, impuestos y tarifas de correos y toda forma de telecomunicaciones, en lo que pueda ser compatible con cualquier acuerdo internacional en el que sea Parte dicha Parte en el Protocolo.
- 2) Con respecto a sus comunicaciones oficiales, INMARSAT podrá emplear cualquier medio de comunicación adecuado, incluyendo mensajes en código o cifrados. Las Partes en el Protocolo no impondrán ninguna restricción sobre las comunicaciones oficiales de INMARSAT ni a la circulación de sus publicaciones oficiales. No se aplicará censura alguna a dichas comunicaciones y publicaciones.
- 3) INMARSAT podrá instalar y usar radio transmisores sólo con el consentimiento de la Parte en el Protocolo que esté interesada.

Artículo 7 - Miembros del Personal

- 1) Los miembros del personal gozarán de los privilegios e inmunidades siguientes:
- a) inmunidad relativa a jurisdicción, aún después de dejar el servicio de INMARSAT, con respecto a actos, incluyendo palabras habladas o escritas, manifestadas por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales; no obstante, esta inmunidad no se aplicará en el caso de una infracción de tránsito cometida por un miembro del personal o en caso de daño causado po un vehículo automotor u otro medio de transporte de su pertenencia o conducido por él;
- b) exención, junto con los miembros de su familia que forman parte de sus respectivos hogares, de cualquier obligación con respecto a

un servicio nacional, inclusive el servicio militar;

- c) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales relacionados con el ejercicio de sus funciones dentro del marco de las actividades oficiales de INMARSAT;
- d) exención, junto con los miembros de su familia que forman parte de sus respectivos hogares, de las restricciones de inmigración y del registro de extranjeros;
- e) el mismo tratamiento en materia de control del dinero y del cambio que se otorga a los miembros del personal de organizaciones intergubernamentales;
- f) junto con los miembros de su familia que forman parte de sus respectivos hogares, las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis internacional que las que se otorgan a miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
- g) derecho de importar libre de impuestos su moblaje y efectos personales, incluyendo un vehículo automotor, en el momento de hacerse cargo por primera vez de su función en el Estado interesado, y el derecho de exportarlos libre de impuestos a la terminación de sus funciones en dicho Estado, en ambos casos de conformidad con las leyes y reglamentaciones del Estado interesado. No obstante, excepto de conformidad con dichas leyes y reglamentaciones, los bienes que han sido exceptuados en virtud de este subpárrafo, no serán transferidos, alquilados o prestados, permenente o temporariamente, ni vendidos.
- 2) Los salarios y emolumentos pagados por INMARSAT a miembros del personal estarán exentos de impuesto a los réditos desde la fecha en que dichos miembros del personal han comenzado a estar sujetos a descuento de impuestos sobre su salario por INMARSAT para beneficio de éste último. Las Partes en el Protocolo podrán tomar en cuenta dichos salarios y emolumentos con el propósito de fijar el monto de los impuestos que se aplicarán a los ingresos de otro origen. Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar exención por el impuesto sobre las rentas con respecto a pensiones y anualidades pagadas a ex miembros del personal.
- 3) Siempre que los miembros del personal estén cubiertos por un sistema de seguridad social INMARSAT, INMARSAT y los miembros de su personal estarán exentos de toda contribución obligatoria a sistemas nacionales de seguridad social. Esta exención no impide cualquier participación voluntaria en un sistema nacional de seguridad social de conformidad con la Ley de la Parte en el Protocolo que esté interesada; tampoco obliga a una Parte en el Protocolo a pagar beneficios en virtud de sistemas de seguridad social a miembros del personal que están exentos por las disposiciones de este párrafo.

4) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus nacionales o residentes permanentes, los privilegios e inmunidades mencionados en los subpárrafos b), d), e), f) y g) del párrafo l.

Artículo 8 - Director General.

- 1) Además de los privilegios e inmunidades otorgados a los miembros del personal en virtud del Artículo 7, el Director General gozará de:
 - a) inmunidad relativa a arresto y detención;
- b) la inmunidad relativa a jurisdicción y ejecución civil y administrativa que gozan los funcionarios diplomáticos, excepto en el caso de daño causado por un vehículo automotor u otro medio de transporte de su pertenencia o conducido por él;
- c) inmunidad total relativa a jurisdicción penal, excepto en el caso de una infracción de tránsito ocasionada por un vehículo automotor u otro medio de transporte de su pertenencia o conducido por él, sujeto al subpárrafo a) precedente.
- 2) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus nacionales o residentes permanentes las inmunidades mencionadas en este Artículo.

Artículo 9 - Representantes de las Partes.

- 1) Los representantes de las Partes en este Protocolo y los representantes de la Parte Sede gozarán, durante el ejercicio de sus funciones oficiales y en el curso de los viajes desde y hacia su lugar de reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad para cualquier forma de arresto o detención en un juicio pendiente;
- b) inmunidad relativa a jurisdicción, aún después de la terminación de su misión, con relación a los actos, incluyendo los discursos hablados o escritos, expresados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales; sin embargo, no tendrán inmunidad en el caso de una contravención de tránsito cometida por un representante, o en el caso de un daño causado por un vehículo automotor o cualquier otro medio de transporte que le pertenezca o sea conducido por él;
 - c) inviolabilidad para todos sus decumentos oficiales;
- d) exención de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros para sí y los miembros de su familia y sus respectivos enseres que forman parte de ella.
- e) el mismo tratamiento en cuanto al control de divisas y cambio que se otorga a los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporarias;

- f) el mismo tratamiento en cuanto al tema de aduanas en lo referente a su equipaje personal que se otorga a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporarias.
- 2) Las disposiciones del párrafo (1) no se aplicarán a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus representantes. Además, las disposiciones de los párrafos a), d), e) y f) del párrafo (1) no se aplicarán a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus nacionales o residentes permanentes.

Artículo 10 - Representantes de los signatarios.

- 1) Los representantes de los signatarios y los representantes del signatario de la Parte Sede, durante el ejercicio de sus funciones oficiales en relación al trabajo de INMARSAT y en el curso de sus viajes hacia y desde su lugar de reunión, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad relativa a jurisdicción, aún después de la terminación de su misión, con respecto a actos, incluyendo los discursos hablados o escritos expresados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales; sin embargo, no tendrán inmunidad en el caso de una contravención de tránsito cometida por un representante, o en el caso de un daño causado por un vehículo automotor u otro medio de transporte que le pertenezca o sea conducido por él;
 - b) inviolabilidad para todos sus documentos oficiales;
- c) exención de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros para sí y los miembros de su familia y sus respectivos enseres que forman parte de ella.
- 2) Las disposiciones del párrafo 1) no se aplicarán en las relaciones entre una Parte en el Protocolo y el representante del signatario designado por ésta. Además, las disposiciones del subpárrafo c) del párrafo 1) no se aplicarán a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus nacionales o residentes permanentes.

Artículo 11 - Expertos.

- 1) Los expertos, durante el ejercicio de sus funciones oficiales relativas al trabajo de INMARSAT, y en el curso de sus viajes hacia y desde el lugar de sus misiones, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad relativa a jurisdicción, aún después de la terminación de su misión, en lo relativo a actos, incluyendo discursos hablados o escritos, expresados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales; sin embargo, no tendrán inmunidad en el caso de daño causado por un vehículo automotor u otro medio de transporte que le pertenezca o sea conducido por él;

- b) inviolabilidad para todos sus documentos oficiales;
- c) el mismo tratamiento en cuanto a control de divisas y cambio que se otorga a los miembros del personal de los organismos intergubernamentales;
- d) exención de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros para sí y los miembros de su familia y sus respectivos enseres que forman parte de ella.
- e) las mismas facilidades con respecto a su equipaje personal que se otorgan a los expertos de otros organismos intergubernamentales.
- 2) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus nacionales o residentes permanentes los privilegios e inmunidades a los que se hace referencia en los sub-párrafos c), d) y e) del párrafo l).
- Artículo 12 Notificación de los miembros del personal y de los expertos.

El Director General de INMARSAT, por lo menos una vez al año, notificará a las Partes en el Protocolo los nombres y las nacionalidades de los miembros del personal y de los expertos a quienes se les aplicarán las disposiciones de los artículos 7, 8 y 11.

Artículo 13 - Renuncia.

- 1) Los privilegios, exenciones e inmunidades previstos en este Protocolo no se otorgan para beneficio personal sino para el desempeño eficiente de sus funciones oficiales.
- 2) Si, en la opinión de las autoridades que se mencionan a continuación, es presumible que los privilegios e inmunidades impidan la acción de la justicia, y en todos los casos en que se pueda renunciar a ellos sin perjuicio de los fines para los cuales se han otorgado, estas autoridades tienen el derecho y el deber de renunciar a esos privilegios e inmunidades:
- a) Las Partes en el Protocolo con respecto a sus representantes y a los representantes de sus signatarios;
- b) El Consejo con respecto al Director General de INMARSAT;
- c) El Director General de INMARSAT con respecto a los miembros del personal y los expertos;
- d) La Asamblea, convocada en caso necesario a una sesión extraordinaria, con respecto a INMARSAT.

Artículo 14 - Colaboración con las personas.

Las Partes en el Protocolo tomarán las medidas correspondientes para facilitar la entrada, permanencia y partida de los representantes, de los miembros del personal y de los expertos.

Artículo 15 - Observancia de las Leyes y Reglamentaciones.

INMARSAT, y todas las personas que gozan de los privilegios e inmunidades en virtud de este Protocolo, respetarán, sin perjuicio de otras disposiciones del mismo, las leyes y reglamentaciones de las Partes en el Protocolo referido y cooperarán en todo momento con las autoridades competentes de esas Partes con el fin de asegurar la observancia de sus leyes y reglamentaciones.

Artículo 16 - Medidas precautorias.

Cada Parte en el Protocolo conserva el derecho de tomar todas las medidas precautorias necesarias en el interés de su seguridad.

Artículo 17 - Solución de las controversias.

Cualquier controversia entre las Partes en el Protocolo o entre INMARSAT y una de las Partes en el Protocolo relativa a la interpretación o aplicación del Protocolo se solucionará mediante la negociación o algún otro sistema acordado. Si la controversia no se solucionara dentro de los doce (12) meses, las Partes involucradas podrán, de común acuerdo , someter la controversia a la decisión de un tribunal constituído por tres árbitros. Uno de los árbitros será elegido por cada una de las Partes incolucradas en la controversia, y el tercero, que será el Presidente del tribunal, será elegido por los dos primeros árbitros. En el caso de que los dos primeros árbitros no se pongan de acuerdo sobre el tercero dentro de un lapso de dos meses de su propia designación, el tercer árbitro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El tribunal adoptará sus propios procedimientos y sus decisiones serán inapelables y obligatorias para las Partes involucradas en la controversia.

Artículo 18 - Acuerdos complementarios.

INMARSAT podrá concluir con cualquiera de las Partes en el Protocolo acuerdos complementarios para ejecutar las disposiciones de este Protocolo en lo que respecta a esa Parte en el Protocolo para asegurar el funcionamiento eficiente de INMARSAT.

Artículo 19 - Firma, ratificación y adhesión.

- 1) Este Protocolo estará abierto a la firma en Londres desde el 1º de diciembre de 1981 hasta el 31 de mayo de 1982.
- 2) Todas las Partes en la Convención, que no sea la Parte Sede podrán ser Parte en este Protocolo mediante:

- a) la firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación; o
- b) la firma sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación, seguida de la ratificación, aceptación o aprobación; o
 - c) la adhesión.
- 3) La ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión tendrán vigencia al depositarse el instrumento correspondiente ante el Depositario.
- 4) Las reservas a este Protocolo se podrán hacer conforme a la ley internacional.

Artículo 20 - Entrada en vigencia y duración del Protocolo.

- 1) Este Protocolo entrará en vigencia el trigésimo día después de la fecha en que diez Partes en la Convención hayan cumplido con los requisitos del párrafo 2) del Artículo 19.
- 2) Este Protocolo dejará de tener vigencia si la Convención deja de tener vigencia.

Artículo 21 - Entrada en vigencia y duración para un Estado.

- 1) Para un Estado que haya cumplido con los requisitos del párrafo 2) del Artículo 19 después de la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo, el mismo entrará en vigencia el trigésimo día después de la fecha de la firma o del depósito de dicho instrumento ante el Depositario respectivamente.
- 2) Cualquiera de las Partes en el Protocolo podrá denunciar este Protocolo mediante una notificación por escrito al Depositario. La denuncia se hará efectiva doce (12) meses después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación o dentro de un período mayor que se podrá especificar en la notificación.
- 3) Una Parte en el Protocolo dejará de ser parte del mismo, en la fecha en que deja de ser Parte en la Convención.

Artículo 22 - Depositario.

- 1) El Director General de INMARSAT será el Depositario de este Protocolo.
- 2) El Depositario, en particular, notificará a la brevedad a todas las Partes en la Convención lo diguiente:
 - a) cualquier firma en el Protocolo;
- b) el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

- c) la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo;
- d) la fecha en que un Estado ha dejado de ser Parte en este Protocolo;
 - e) cualquier otra comunicación relativa a este Protocolo.
- 3) Cuando entre en vigencia este Protocolo, el Depositario remitirá una copia certificada del original a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 23 - Textos auténticos.

Este Protocolo se presenta en un solo original en los idiomas Inglés, Francés, Ruso y Español, siendo todos los textos igualmente auténticos, y será depositado ante el Director General de INMARSAT quien enviará una copia certificada a cada Parte en la Convención.

EN FE DE LO CUAL, los firmantes, debidamente autorizados a este fin por sus respectivos gobiernos, han firmado este Protocolo.

HECHO EN LONDRES el día lo de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

ES TRADUCCION DEL INGLES. 7 de julio de 1987.-

SOLDA BIDABEHERE de HUFFMANN

J.B. de Hy